

RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA****MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO****NÚMERO
DE
EXPEDIENTE****INFOCDMX/RR.IP.4984/2022****TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA
INFORMACIÓN****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS****26 de octubre de 2022**

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios que se recibieron en la Alcaldía Miguel Hidalgo durante diciembre de 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que solo tenía 3 trámites de licencias de fusión, así como los metros cuadrados y que no contaban con ninguna verificación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Omitieron información sobre las visitas de verificación y porque no le dieron los metros cuadrados de los predios.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA

PALABRAS CLAVE

Licencias, fusión, subdivisión, relotificación, metros, verificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4984/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822001977**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021?”

Ubicación

Peticionario

Metros cuadrados del predio

Cuentan con visita de verificación?

Cuál es su status legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de la alcaldía?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Ampliación. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respondió la solicitud de información a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

A) Oficio número **DGGAJ/DERA/SL/2156/22**, de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074822001977, a través de la cual requiere:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2202/2202, mismo que se anexan para su mayor proveer

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Jurídica en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

[...]”

B) Oficio número **DGGAJ/DERA/SL/2202/2022**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias de la Dirección Ejecutiva de Registros de y Autorizaciones, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de **diciembre de 2021**, se recibieron **tres** trámites de Licencia de fusión. Mismo que a continuación se enlista:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Laguna de San Cristóbal	462	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Calzada Legaria 51, Colonia Tacuba	340.00	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Lago Enare 43 y 39, Colonia Torre Blanca	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	En revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de los dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de diciembre de 2021, no se han recibido solicitudes.

[...]"

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se clasificó como confidenciales la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados del inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, Colonia Granada.

IV. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

V. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4984/2022 y lo turnó a la Ponencia, de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4984/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alcance de respuesta. El trece de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió un alcance a la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado mediante el oficio con número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3287/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con número 092074822001997, a través de la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4984/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[Se reproduce agravio]

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:
[...]"

- a) Oficio número **AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1675/2022** de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva jurídica de este Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente: que no corresponde al área de verificación pronunciarse por los siguientes requerimientos del recurrente:

"[...]

R1: Cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre de 2021.

R2: Ubicación

R3: Peticionario

R4: Metros cuadrados del predio

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

PREGUNTA	RESPUESTA
cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual

TRM/EX/AP

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 – 7700



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA



	Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Por otro lado, respecto a los agravios R5 y R6, la Subdirectora de Órdenes de Verificación informó que las licencias realizadas durante diciembre de 2021 no cuentan con visitas de verificación.

[...]

R5: Cuentan con visita de verificación?

R6: Cuál es su status legal entre la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?

[...]

- Cuentan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2202/2022de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención no cuentan con visita de verificación.
Cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?"	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2202/2022de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención no cuentan con visita de verificación.

b) Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3299/2022 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, **suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado**, el cual señala lo siguiente: que respecto a los agravios del recurrente consistentes en:

1. "Además que un Subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de registros y Autorizaciones y la dirección general" (Sic)
2. "Tampoco dan los metros cuadrados del predio" (Sic)

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos solo se recibieron tres trámites de licencias de fusión, mismos que fueron enviados en la primera respuesta, y que la información de la primera respuesta fue por instrucción de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y que los metros cuadrados fueron enviados dentro de la primera contestación.

[Repetición de contestación]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

[...]

- c) Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL2202/2022** de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

Desde la primera contestación se informó que solo tenían en trámite dos fusiones de predios ubicados en Lago Enare 43 y 39 Colonia Torre Blanca en diciembre de 2021. Asimismo, se replicó que el nombre de los solicitantes es información reservada en modalidad confidencial por su tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo, y se reiteraron los metros cuadrados proporcionados desde el principio por el sujeto obligado.

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Laguna de San Cristóbal	462	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Calzada Legaria 51, Colonia Tacuba	340.00	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Lago Enare 43 y 39, Colonia Torre Blanca	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	En revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

VII. Alegatos. El trece de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio con número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3228/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Miguel Hidalgo, y anexó los documentos antes descritos en el alcance de respuesta.

A. Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1675/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva jurídica de este Sujeto Obligado,

B. Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3299/2022 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

C. Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL2202/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

D. Captura de pantalla de correo electrónico de la notificación de respuesta complementaria a la parte recurrente, con fecha 13 de septiembre de 2022.

VIII. Cierre. El veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. El veinticuatro de octubre de 2022, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

X. El veinticuatro de octubre de 2022, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral VIII de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información sobre cuántas y qué tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021, así como la ubicación, petionario, metros cuadrados del predio, si contaban con visita de verificación y su status legal entre la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de la alcaldía Miguel Hidalgo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

En respuesta, el sujeto obligado señaló que solo contaba con tres trámites de licencias en el mes de diciembre de 2021 y que fueron de fusión, asimismo, se anexó la ubicación y los metros cuadrados de dos trámites, ya que la tercera no cuenta con metros cuadrados porque no se ha expedido la licencia de fusión, y también en el alcance se replicó el por qué ninguna licencia cuenta con visita de verificación.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravios, que su solicitud no fue turnada a la dirección jurídica; que se omitió información respecto a las visitas de verificación; y que tampoco le dieron los metros cuadrados de los predios.

Respecto a los demás requerimientos de su solicitud, la parte recurrente no se manifestó al respecto, por lo que se entiende que son actos consentidos tácitamente.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporcionó la información solicitada, y manifestó haber entregado cada requerimiento a la parte recurrente.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis de la respuesta complementaria

Al tenor de los agravios, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de órdenes de verificación y del subdirector de licencias, ratificó su respuesta inicial señalando que en el mes de diciembre del año 2021 únicamente recibió y registró tres trámites de Licencia de fusión de predios, mismos que anexó en la siguiente tabla:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Angel Pola Jesús Olmos número 14, 16 y 18	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Oliver Goldsmith 344 y 346, Colonia Polanco	375.70	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Presa Oviachic 171 y 175, Colonia Irrigación	400.00	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

Hay que señalar que uno de los agravios de la recurrente fue que no se le brindó información respecto a los metros cuadrados de las licencias que mencionó el sujeto obligado en su respuesta inicial, sin embargo, en dicha información proporcionada se puede observar que efectivamente se le brindó dicho requerimiento en la respuesta primigenia y en la complementaria.

Otro de los agravios de la recurrente fue que, el sujeto obligado omitió información sobre las visitas de verificación, sin embargo, en el alcance de la respuesta complementaria se le reiteró sobre el por qué no se le brindó dicha información, ya que dichos domicilios en mención no cuentan con ninguna visita de verificación.

- Cuentan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2202/2022 de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención no cuentan con visita de verificación.
---------------------------------------	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Y como tercer agravio, se manifestó que su solicitud no fue turnada a dirección jurídica, sin embargo, en el alcance de la respuesta primigenia, se puede advertir que, la **Subdirección de Ordenes de Verificación**, complementó la respuesta emitida por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, proporcionando la siguiente información:

PREGUNTA	RESPUESTA
cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Ciudad de México y el Manual
TRAMITACIÓN ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Parque Lira 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700	
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA 2022 Flores Magón MIGUEL HIDALGO	
- Metros cuadrados del predio	Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuentan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2202/2022 de fecha 1 de septiembre del 2022, signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención no cuentan con visita de verificación.
- Cuentan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2202/2022 de fecha 1 de septiembre del 2022, signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención no cuentan con visita de verificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Resulta evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.**

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**²

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado en el sistema de gestión de recursos de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha trece de octubre de dos mil veintidós**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

³ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁴ Consultable en: https://infoedmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4984/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC